



CUT: 158838-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3229 -2017-ANA-AAA-CH.CH.

Ica, 28 DIC. 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 158838-2015, seguido por el señor Juan José Cartolin Guzmán, identificado con D.N.I. N°10101977, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo IHRS 11-05-05-125, tramitado ante la Administración Local de Agua Río Seco, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG establece que "Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que a su vez modificó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, prescribe que, (...) las personas que al 31 de diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continúa, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, (...); para acogerse a éste beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos;



Que, el literal b.2.2. del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, señala que "Para la regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el Art. 11 del presente Decreto Supremo";

Que, el numeral 9.1 punto (b) y numeral 9.4 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, prescribe que "Artículo 9.- Verificación Técnica de Campo, 9.1 A fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral b.2 del numeral 7.1 del artículo 7; los administrados cuentan, a partir de la notificación según el caso con los siguientes plazos improrrogables: b) Regularización: Sesenta (60) días calendario. 9.4 Si el administrado no cumple al vencimiento del plazo con los requisitos dentro de los plazos señalados en el numeral 9.1, se procederá al archivamiento de la solicitud;

Que, con el expediente del visto, el señor Juan José Cartolin Guzmán, identificado con D.N.I. N°10101977, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo IHRS 11-05-05-125, ubicado en el sector de Lanchas, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica;

Que, mediante informe Técnico N° 049-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.R.S./TAOL, la Autoridad Local del Agua Río Seco, concluye que se declare en abandono definitivo el expediente, puesto que al haber transcurrido el tiempo para la cancelación de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 1052-2017-ANA-AAA-CH.CH. no ha hecho efectivo el pago, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200° del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, de la evaluación del expediente cabe mencionar, que el recurrente no ha cumplido con hacer efectivo el pago de la multa, siendo este requisito indispensable para el procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua, de conformidad con el Artículo 7°, literal b.2.2, en consecuencia, corresponde expedir la Resolución Directoral que deniegue la solicitud del procedimiento administrativo iniciado por el señor Juan José Cartolin Guzmán y disponga su archivo definitivo;

Que, mediante Informe Legal N° 081-2017-ANA-AAA-CH.CH.AL/HAL, el Área Legal de esta dependencia, concluye entre otros, que se deniegue del procedimiento administrativo materia de la presente;

Que, contando con la opinión del Coordinador del Área Legal, de conformidad a lo previsto por literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DENEGAR la solicitud respecto del procedimiento signado con CUT N° 158838-2015, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo IHRS 11-05-05-125, presentada por el señor Juan José Cartolin Guzmán, identificado con D.N.I. N°10101977, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER el archivamiento definitivo del procedimiento administrativo señalado en el Art. 1° del presente.





ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Juan José Cartolin Guzmán, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Río Seco, de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha